Montevideo, 17 de Junio de 2025

FALLO DEPORTIVO CLUB ESTUDIANTES DE INGENIERIA – E.L.F.

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos caratulados: *"CLUB ESTUDIANTES DE INGENIERIA – E.L.F. categoría PSC. Partido 294 fecha 7". Partido Suspendido"*;

RESULTANDO:

1) Con fecha 31/05/2025 se disputó el partido correspondiente a la 7ª fecha de la 1ª Rueda de la Categoría PSC, entre las Instituciones de CLUB ESTUDIANTES DE INGENIERIA y E.L.F.

2) Que el encuentro se desarrolló de manera normal, hasta que al minuto 92 de juego, la terna arbitral resolvió suspender el mismo, fundamentando tal decisión en la falta de garantías en el espectáculo debido a incidentes dentro del campo de juego y la posterior invasión a la cancha de ambas parcialidades al mismo.

3) En efecto, de acuerdo surge de los propios formularios del partido y en nota elevada a este Tribunal por la Sra. Arbitra Gabriela Bandeira que el cotejo fue suspendido por las razones mencionadas en el punto anterior detallando en dicha nota que los hechos denunciados no garantizaba la seguridad de la integridad física de ambas Instituciones y de la terna arbitral.

4) Asimismo se ordenó la citación para el día martes 17/06 a los Señores delegados de ambos clubes.

5) En lo que respecta al Club Estudiantes de Ingenieria, compareció el Sr Delegado Suplente Sr. Darío de Leon. C.I. 4.596.390-8 quien expresa por

escrito lo siguiente: “ cuando transcurrían dos minutos de juego de descuento, un jugador de ELF agrede a un jugador de CEI con un codazo no estando en juego la pelota, luego de esto el de CEI agrede con una patada a jugador de ELF que lo había agredido. Esta agresión se da cerca del banco de suplentes del CEI y como los jugadores mencionados iban a comenzar a pelear, los suplentes entran en su mayoría a separar, en ese momento también entran los suplentes de ELF. Cuando están todos los suplentes, técnicos y allegados de ambos clubes dentro de la cancha se producen discusiones cara a cara pero en ningún momento existieron

golpes . En esos momentos de discusiones es cuando la jueza marca el final del partido “ .

6) En lo que respecta al club E.L.F. compareció el delegado Facundo Rodriguez C.I. 4.888.773-5 quien expresa lo siguiente: “ Lo declarado por Gabriela fue lo sucedido, una acción de juego , dos jugadores chocan y se sanciona con expulsión de forma correcta . CEI con el afán de ganar tiempo invade la cancha lo que genera borbollón y agresiones. El momento del partido cuando el ELF buscaba el empate o victoria y quien se ve beneficiado es quien invade y no se retira tampoco u no demuestra actitud de querer jugar. Hemos jugado amistosos entre ambos quipos y no o hubo hechos de violencia , se descontaba una situación generada por CEI”

7) Asimismo la nota elevada a este Tribunal por la Sra. Arbitra Bandeiras es considerada por el mismo ampliamente aclaratoria en cuanto a lo que detalla de lo sucedido en el campo de juego y en la determinación y fundamentación de suspensión del mismo.

CONSIDERANDO:

1) A criterio de este Tribunal, y por el voto unánime de todos sus miembros integrantes, luego de haber diligenciado toda la prueba ofrecida, y de haber

analizado y valorado todas las evidencias recolectadas, de acuerdo a los principios de la sana crítica, que surge plenamente probado la responsabilidad de Club Estudiantes de Ingenieria y E.L.F. en la suspensión del encuentro objeto de marras.

2) En efecto, no cabe lugar a dudas que ambas instituciones, que participaron de un encuentro en categoría PS de un partido organizado por la Liga Universitaria de Deportes, no lograron controlar a sus jugadores titulares y suplentes, parciales y cuerpo técnico, quienes obstaculizaron por la vía de los hechos la labor de los Sres. Árbitros no dando garantías dentro de la cancha y afuera de la misma para la contininuidad del encuentro, generando un clima hostil que determino la suspensión del mismo por la terna arbitral.

3) Téngase presente, que en esta categoría estamos hablando de adultos responsables, y representantes de las Instituciones fallaron en su rol y labor, lo cual, la cantidad de personas no los exime de modo alguno de su responsabilidad.

4) La negación de los hechos, o la pretensión de atenuar los mismos por ambos Clubes, en el entendible derecho de defensa que les asiste a ambos, no los exonera tampoco de responsabilidad en lo más mínimo.

5) Adviértase que las conductas descriptas, y sus reconocimientos parciales, configuran en la conducta descripta del Artículo 141 del Código de Penas, el cual establece que: *"serán sancionados con fecha de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes, o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo"*.

6) En consecuencia, el cúmulo probatorio ha logrado traspasar el umbral de la duda razonable para sancionar a ambos Clubes en igual medida, salvo, en la agravante específica de Club Estudiantes e Ingenieria , por su calidad de locatario. Asimismo en la nota elevada a este Tribunal por la Sra. Arbitra deja constancia que el mayor número de ingreso de personas al campo de juego fue por parte de la Institución Club Estudiantes de Ingenieria.

Por los argumentos precedentes, y en virtud de lo encartado en los Arts. 1, 3, 6, 9, 10, 15, 22, 30, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 141 y 149 del Código de Penas,

ESTE TRIBUNAL FALLA:

1) Dar por finalizado el encuentro a los 92 minutos de juego en las condiciones que se detallan en el formulario del mismo.

2) Impónese una sanción pecuniaria al Club Estudiantes de Ingenieria por una suma equivalente a 10 UR.

3) Impónese una sanción pecuniaria al Club E:L:F. por una suma equivalente a 8 UR.

4) Notifíquese sin más trámite.

5) Consentido o ejecutoriado, pasen al Depto Financiero Contable a efectos de la prosecución del pago.

6) Cumplido, archívese.